1132 Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 19 al 24 de enero de 1988, salvo aviso en contrario.

	Comprador Peactas	Vendedor Posetas
Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:		!
i dólar USA:		
Billete grande (1)	111,54 110,42	115,72 115,72
i dólar canadiense i franco francés i libra esterlina i libra irlandesa (3) i franco suizo 100 francos belgas i marco alemán 100 liras italianas i florín holandés i corona sueca i corona danesa i corona danesa i marco finlandés 100 chelines austriacos 100 escudos portugueses 1 dólar australiano 100 dracmas griegas	86,61 19,64 197,56 176,09 81,15 316,12 66,23 9,02 58,97 18,43 17,26 17,35 27,25 941,82 77,49 85,53 79,01 68,09	89,85 20,38 204,97 182,70 84,20 327,98 68,71 9,47 61,18 19,12 17,91 18,00 28,27 977,13 81,37 88,74 81,97 73,20
Otros billetes:		
1 dirham 100 francos CFA 1 cruzado brasileño (4) 1 bolívar 100 pesos mejicanos 1 rial árabe saudita 1 dinar kuwaití	12,17 39,09 1,19 3,12 3,31 29,43 390,19	12,65 40,61 1,24 3,28 3,44 30,58 405,39

Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y superiores. Aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA. Queda excluida la compra de billetes de más de 20 libras irlandesas. Un cruzado equivale a 1.000 cruceiros antiguos.

Madrid, 19 de enero de 1988.

MINISTERIO DEL INTERIOR

1133 ORDEN de 17 de noviembre de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en 29 de junio de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Manoja Sánchez.

En el recurso contencioso-administrativo seguido ante la Audiencia Nacional por don Pedro Manoja Sánchez, como demandante, y otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Resolución desestimatoria de su petición de abono de retribuciones en cuantía señalada para funcionarios del Cuerpo General Técnico, se ha dictado sentencia por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 30 de marzo de 1987, cuya parte dispositiva es del tenor literal que sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso interpuesto por don Pedro Manoja Sánchez, contra la Resolución dictada en reposición por el Ministro del Interior en 3 de enero de 1985, confirmatoria de la de 26 de septiembre de 1984 que denegó al recurrente la percepción del complemento de jornada de acuerdo con el coeficiente 5, las que anulamos por su no conformidad a Derecho, establecemos que debe satisfacerse al mismo dicho complemento con aplicación del coeficiente que corresponde al puesto de trabajo desempeñado y servicios prestados con la consideración de funcionarios del Cuerpo General Técnico, abonándosele al mismo, y los atrasos desde enero de 1980, lo que se realizará liquidándolos en trámite de ejecución de sentencía; sin que hagamos expresa condena en costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido junto con el expediente a la oficina de origen para su ejecución, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y de conformidad con lo establecido en la Lev reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 6.º, 5, del Decreto 315/1964 de 7 de febrero, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

o digo a V. I. para su conocimiento. Madrid, 17 de noviembre de 1987.

BARRIONUEVO PEÑA

Ilmo, Sr. Subsecretario.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

RESOLUCION de 30 de noviembre de 1987, de la Secretaria General Técnica, por la que se da publici-dad al Convenio entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en materia de información sobre 1134 acción social y servicios sociales.

Habiendose suscrito entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha un Convenio de colaboración en materia de información sobre acción social y servicios sociales, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, adoptado en su reunión de 18 de junio de 1985, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos. Madrid, 30 de noviembre de 1987.-El Secretario general técnico, José Antonio Griñán Martínez.

CONVENIO EN MATERIA DE INFORMACION SOBRE ACCION SOCIAL Y SERVICIOS SOCIALES ENTRE EL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Y LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA

En Madrid a 25 de noviembre de 1987.

REUNIDOS

De una parte, el ilustrísimo señor don Adolfo Jiménez Fernández, Secretario general para la Seguridad Social del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, y de otra parte, el excelentísimo señor don Rafael Otero Fernández, Consejero de Sanidad y Bienestar Social de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Actuando el primero en nombre y por delegación del excelentí-simo señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, y reconocién-dose recíprocamente la capacidad de contratar y obligándose en los términos del presente Convenio.

ACUERDAN

Oue siendo la información un instrumento técnico de fundamental importancia en el sector de la acción social y servicios sociales para conseguir el objetivo de maximizar la oferta existente mediante una mejor utilización de los recursos sociales y para potenciar el desarrollo de programas piloto en la atención a

diversas situaciones de necesidad, se considera necesaria la colaboración entre las distintas Administraciones Públicas en las que se genera dicha información, tanto para lograr la máxima eficacia en la gestión como para un adecuado cumplimiento de las competencias que en materia de estadística para fines estatales y de estadística para fines autonómicos tienen atribuidas respectivamente la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, que aprueba el Estatuto de Autonomía de la misma, cuyo artículo 31.1 p) atribuye a esta Comunidad Autónoma competencias en materia de acción social y servicios sociales, y por los Reales Decretos 530/1985, de 8 de abril; 1856/1979, de 30 de julio, y 1433/1985, de 1 de agosto, respecto de la Administración del Estado.

Con el fin de establecer las bases de dicha colaboración, ambas partes convienen en adoptar los siguientes acuerdos:

1.º Suministro de información por la Comunidad Autónoma.— A partir de la entrada en vigor del presente Convenio la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha suministrará regularmente

al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social la información de base relativa a las materias de acción social y servicios sociales, de acuerdo con los contenidos, plazos y modelos que se detallan en el anexo, o los que, en su caso, se establezcan, de forma que quede garantizada su integración con el resto de la información de ámbito estatal. Se respetación los formatica y macrona de contralidad de la contra estatal. Se respetarán los formatos y normas de cumplimentación adoptados por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

2.º Suministro de información por parte de la Administración del Estado.-El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social facilitará a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha la información elaborada en materia de estadística de acción social y servicios sociales y otras estadísticas laborales a través del envío regular de las publicaciones del Ministerio y atenderá, en la medida de los medios disponibles, las solicitudes de información adicional que requieran tratamientos específicos de los datos de base.

3.º Sometimiento a los principios.

3.º Sometimiento a los principios constitucionales reguladores del suministro de información.-La información generada sólo será utilizada por ambas Administraciones firmantes en el marco de lo acordado en el presente Convenio, con respeto de lo establecido por

el artículo 18, punto 4, de la Constitución.

Dicha información únicamente será difundida a terceros a nivel agregado, no pudiendo, en ningún caso, proporcionarse informa-ción individualizada, sin la autorización expresa de la Administra-

ción de que se trate.

4.º Acceso de la Comunidad Autónoma a la información suministrada a la Administración del Estado.-El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social prestará a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha toda la colaboración necesaria para la correcta interpretación de las metodologías establecidas y, en general, para el adecuado cumplimiento del presente Convenio. La Comunidad Autónoma firmante podrá acceder respecto de

otra Comunidad Autónoma a la misma materia o bloque de información que facilita, a través de claves de acceso a consulta cifrada y condicionada á su grado de compromiso en cuanto a la

aportación de datos.

A través de la red de información podrán consultarse por teleproceso de forma inmediata las bases de datos siguientes: prestaciones por minusvalia de la Seguridad Social y legislación de la Seguridad Social. Pensiones asistenciales, prestaciones socioeconómicas de la LISMI,

Ampliación en el suministro de información.-Podrán consultarse a corto plazo las siguientes bases de datos que actualmente se encuentran en desarrollo: Registro de Entidades que desarrollan actividades en el campo de la acción social, censo de fundaciones benéfico-asistenciales, Centros, becas de minusválidos profundos internados en Centros y las bases de datos documentales (monografias, publicaciones seriadas, documentos y legislación de servicios sociales) del Centro estatal de documentación e información de servicios sociales (CEDISS).
6.º Coluboración permanente para la actualización de las

bases de datos. -Con objeto de mantener permanentemente actuali-

zadas las bases de datos relacionadas en los acuerdos anteriores, y las que puedan crearse en el futuro, la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en sus respectivas competencias transmitirán periódicamente las variaciones producidas en la información recogida en los correspondientes modelos según los diseños de registros y las normas de acceso a los ficheros establecidos o que en su día se establezcan, mediante soporte magnético (cinta o floppy) u otro sistema que se considere adecuado.

7.º Comisiones de Seguimiento y Trabajo.-La Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha participará en una Comisión de Seguimiento formada por tres representantes del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y un representante por cada Comunidad Autónoma firmante, cuyo objetivo será velar por el cumplimiento de las clausulas de este Convenio y en concreto, decidir sobre las posibles revisiones futuras referentes a lo convenido que afecten al

conjunto de las Comunidades Autónomas

Cada uno de los tres representantes del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social será nombrado por los Directores generales de Informática y Estadística, Acción Social e Instituto Nacional de Servicios Sociales, y el representante de la Comunidad Autónoma será nombrado por el Consejero de Sanidad y Bienestar Social.

La Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha será miembro

de una Comisión de Trabajo constituida por tres representantes de Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y por un representante de cada Comunidad Autónoma firmante, con el objeto de revisar periódicamente la vigencia del inventario de recursos sociales que abarque a todo el territorio del Estado.

Cada uno de los tres representantes del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social será nombrado por los Directores generales de Informática y Estadística, Acción Social e Instituto Nacional de Servicios Sociales, y el representante de la Comunidad Autónoma será nombrado por el Consejero de Sanidad y Bienestar Social.

Las partes firmantes se comprometen a intercambiar cuantas publicaciones en materia de acción social y servicios sociales se

editen a través de las mismas.

8.º Prestaciones respectivas materiales y económicas.—El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social facilitará a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha el soporte de una red de información estructurada con ordenadores principales administrados por este Ministerio y un sistema de enlace con la Comunidad Autónoma por el teleproceso con un terminal inteligente. Asi-mismo, el Ministerio financiará el coste de la carga de información inicial, del desarrollo del software necesario para el funcionamiento de las bases de datos disponibles o en desarrollo, de mantenimiento de los ordenadores centrales, de formación permanente del personal, de la cuota de enganche de la red de teleproceso y de la publicación de manuales de utilización de la bases, así como la concesión de una dotación de 2.000.000 de pesetas para la puesta en marcha efectiva y continuada en años sucesivos de este Convenio (gastos de personal, etc.). El Gobierno de la Comunidad de Castilla-La Mancha correrá a

cargo de los costes de mantenimiento del microordenador y del

resto de las partidas que componen la red de teleproceso.

9.º Obligación de consulta de la Administración del Estado.-El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social consultará a la Comunidad Autónoma de Casulla-La Mancha los cambios en la metodología de elaboración de la estadística de acción social y servicios sociales y los cambios en la configuración de las bases de datos que puedan producirse para conseguir adaptarlos a las exigencias de normalización internacional, así como los nuevos proyectos en estas materias.

10. Período de vigencia.-El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y su duración será ilimitada en el tiempo. Podrá revisarse por acuerdo de ambas partes, comunicándose, al menos, con un mes de antelación a la finalización del ejercicio económico, cualquier modificación y/o ampliación del mismo.-Por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, el Secretario general para la Seguridad Social, Adolfo Jiménez Fernández.-Por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, el Consejero de Sanidad y Bienestar Social, Rafael Otero Fernández.

ANEXO

Información a remitir por la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Materias y clases de información	Finalidad de la información	Periodicidad y plazos de remisión	Destino: Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	Fecha de implantación
Pensiones asistenciales Modelo 1: Cinta magnética de Censo de Pensionistas según diseño de registro adjunto.	Gestión, base de datos y estadis- tica.		Dirección General de Acción Social (Subdirección General de Pensiones y Prestaciones Asistenciales, de Asistencia Técnica y Tutela).	A la firma.

Materias y clases de información	Finalidad de la información	Periodicidad y plazos de remisión	Dentino: Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	de implantación
Modelo 2: Parte de variaciones de altas y bajas de pensiones por provincia.	Gestión, base de datos y estadis- tica.	Mensualmente, antes del día 10 del mes siguiente al de refe- rencia de los datos.	Dirección General de Acción Social (Subdirección General de Pensiones y Prestaciones Asistenciales, de Asistencia Técnica y Tutela).	A la firma.
Modelo 3: Parte de devoluciones por impago de las pensiones por provincia.	Gestión, base de datos y estadis- tica.	Mensualmente, iniciándose en el mes de abril con referencia a datos de enero.		A ia firma.
Modelo 4: Parte de atrasos de pensiones por provincia.	Gestión, base de datos y estadis- tica.	Mensualmente, antes del día 10 del mes siguiente al de referencia de los datos.	Dirección General de Acción Social (Subdirección General de Pensiones y Prestaciones Asistenciales, de Asistencia Técnica y Tutela).	A la firma.
Becas de minusválidos				
Modelo 5: Diseño de Registro del fichero maestro de becas de minusválidos.	Gestión, base de datos y estadís- tica.	Anualmente, antes del 1 del mes de junio.	Dirección General de Acción Social (Subdirección General de Pensiones y Prestaciones Asistenciales, de Asistencia Técnica y Tutela).	A la firma.
Familias numerosas				
Modelo 8: Ficha de concesión y prórroga de titular de familia numerosa.	Estadística.	Semestral, dentro de los treinta días siguientes al período de referencia.	Dirección General de Acción Social (Subdirección General de Programas de Servícios Sociales).	A la firma.
Centros y servicios				
Modelo 9: Ficha de Centros y servicios. F-1.	Base de datos y estadística.	Anual, antes del 30 de abril, de datos referidos a 31 de diciembre.	Dirección General de Informá- tica y Estadística (Subdirec- ción General de Estadística).	Propios: 31-3-1988. Subvenciona dos o concer tados: 30-9-1988. Registrado 31-12-1988.
Subvenciones y conciertos a Ins- tituciones sin fin de lucro y Cor- poraciones Locales				J1 12 1900.
Modelo 10: Ficha de Entidades. F-2.	tión.	Anual, al 30 de abril del año siguiente.	Dirección General de Informá- tica y Estadistica (Subdirec- ción General de Estadistica).	30- 9-1988.
Entidades registradas que desa- rrollan actividades en un campo de acción social				
Modelo 10: Ficha de Entidades. F-2.	Gestión, base de datos y estadis- tica.	Trimestral, en los quince días siguientes al periodo de refe- rencia y datos retrospectivos de las Entidades registradas.	Social (Subdirección General	
Protección social				
Liquidación presupuestaria con el desglose de conceptos pre- supuestarios por programas para elaborar las cuentas de ingresos y gastos de protección social siguiendo la metodolo- gía SEEPROS de la CEE.		Anual, a 31 de julio de cada año.	Dirección General de Informá- tica y Estadística (Subdirec- ción General de Estadística).	Liquidació 1986: Treint días siguier tes a la firma Liquidacione anteriores 31-12-1987.
Fondos documentales de Servi- cios Sociales				
Modelo 11: Ficha de informa- ción sobre monografías.	Base de datos.	Mensual, en los diez días siguientes al período de refe- rencia.	Dirección General de Acción Social (Subdirección General de Programas de Servicios Sociales).	
Modelo 12: Ficha de informa- ción sobre publicaciones seria- das.		Mensual, en los diez días siguientes al período de referencia.	Dirección General de Acción	
Modelo 13: Ficha de informa- ción sobre documentos.	Base de datos.	Mensual, en los diez días aiguientes al período de refe- rencia.	Dirección General de Acción	
Modelo 14: Formato de infor- mación sobre legislación.	Base de datos.	Puntualmente, cuando se tenga información.		